Constancia Secretarial: Señor Juez, dejó constancia que el presente conflicto de competencia, fue remitido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial el 3 de junio pasado. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-184
Interlocutorio Nro: 291
Asunto: Remite por conocimiento previo al Juzgado 15 Civil del Circuito

Se procede a dirimir el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Veinticinco y Veintiséis Civil Municipal de la ciudad, respecto del proceso Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio instaurado por Maria Luzmila Vergara Elorza, contra Elkin Antonio Trejos Rodríguez y personas indeterminadas.

El Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, en providencia del 11 de mayo pasado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P, declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo del proceso verbal de pertenencia radicado número 2017-00358 y ordenó su remisión al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de la ciudad (ver archivo 5, cuaderno juzgado 25, cuaderno principal).

En providencia del 24 de mayo pasado, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, dispuso NO avocar el conocimiento del proceso, proponer el conflicto negativo de competencia y remitir el mismo al Juzgado Doce Civil del Circuito por conocimiento previo (ver fls 11, archivo 4, carpeta 7).

Revisado el plenario, advierte este Despacho que el despacho judicial que conoció del presente asunto en segunda instancia, fue el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad, al resolver el recurso de queja, formulado por la parte actora contra el numeral primero del auto de fecha 22 de octubre de 2018 (ver fls 361, cuaderno recurso de queja, carpeta cuaderno principal):

Lo anterior también fue consultado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI:

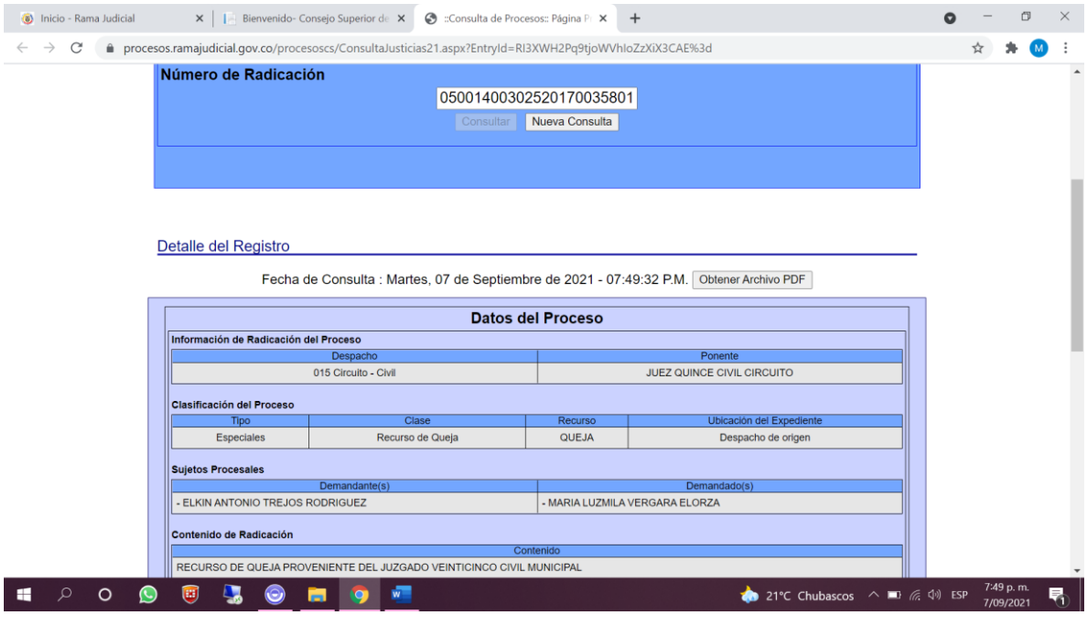

El artículo 7, numeral 5 del Acuerdo PSAA1472 de 2002," Por *el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles"*, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone

> ***"5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente*.**
>
> *En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso". (negrillas del Despacho)*

Así las cosas, carece este Despacho de competencia para resolver el presente conflicto de competencia, y se remitirá por conocimiento previo el presente asunto al Juzgado Quince Civil del Circuito de oralidad de Medellín, para lo de su competencia

Notifíquese

Jorge Iván Hoyos Caviria
Juez

MACL